

## Modificación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las hipotecas

Desde el 11 de noviembre es la banca y no el cliente quien debe pagar el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (AJD).



El Gobierno español ha impulsado el cambio legal que motiva que, a partir del 11 de noviembre de 2018, sea la banca (el prestamista) y no el cliente la que deberá hacerse cargo del pago del Impuesto de AJD.

El Real Decreto (RD) que reforma el impuesto incluye un nuevo artículo en el apartado de exenciones

por el que no estarán sujetos en determinados casos ni la banca ni los clientes. Se trata de grupos de diversa índole que ya estaban exentos al pago por Ley, como por ejemplo, el Estado y las Administraciones Públicas, la Iglesia, determinadas fundaciones y asociaciones, partidos políticos y Cruz Roja, entre otros.

### Sin posibilidad de deducción

El RD también introduce una modificación del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para establecer que las entidades financieras no podrán deducirse este pago en el Impuesto sobre Sociedades. Algunos juristas han declarado que prohibir su deducción es inconstitucional.

Soukaina Zerbouh



### IRPF, maternidad y paternidad

El Tribunal Supremo (TS) corrige a Hacienda: las prestaciones por maternidad están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. ¿Pero... y las prestaciones por paternidad? La sentencia 3256/2018 del TS sobre la exención del IRPF de las prestaciones públicas por maternidad, establece como doctrina que la prestación por maternidad está exenta de tal tributo, lo que supone el derecho a solicitar la devolución de las

cantidades ingresadas de forma indebida por IRPF de los años no prescritos. Todo esto, a tenor del artículo 7 de la LIRF que dispone que *"igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad"*.

En la sentencia no se menciona en ningún momento la prestación percibida por el sexo masculino, tampoco lo recoge el mentado artículo en sentido literal. En consecuencia, ¿se amplía la esfera y por ende el debate social de una posible discriminación por razón de sexo?, ¿estamos ante un nuevo supuesto de trato desigual carente de justificación razonable y proporcionada y en este sentido in-

fractor del derecho a la igualdad? No está cerrado el debate a pesar de la sentencia mencionada sino, a sensu contrario, se sigue cuestionando la posible discriminación entre ambos sexos que, sin embargo, ha ido evolucionando en distintas parcelas como por ejemplo, la aprobación de cinco semanas de permiso por paternidad. Aun así, el tema es recurrente y la disparidad de trato entre ambos sexos sigue suscitando controversia.

En definitiva, ¿debemos entender con la sentencia que los padres también podrán solicitar la devolución a la Agencia Tributaria (AEAT) al igual que las madres? Esperaremos la respuesta de la AEAT ante la posible petición de los padres.

## Plazo de presentación del Modelo 347 correspondiente al ejercicio 2018



El plazo de presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 347, finalmente no se adelantará al mes de enero. Una Orden del Ministerio de Hacienda publicada el pasado mes de octubre establece con carácter indefinido el plazo de presentación de dicho modelo en el mes de febrero.

## Valoración de inmuebles en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Tribunal Supremo ha declarado en varios procedimientos la improcedencia de determinar la base imponible a través de la aplicación de un coeficiente al valor catastral de un inmueble.



La Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reciente modificación, determina que la Dirección General del Catastro estimará de forma objetiva el valor de referencia de mercado para cada inmueble con una periodicidad mínima anual.

En la reforma prevista de las leyes de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones y Donaciones se estima que este valor de referencia de mercado sea, salvo prueba en contrario, el valor fiscal a la hora de determinar la base imponible de dichos impuestos.

De esta forma se pretende acabar con la problemática existente en el momento de determinar el valor de los inmuebles cuando se produce su transmisión.

## Protección de datos

### Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

El pasado 17 de octubre se publicó el Dictamen de la Comisión que eleva a la Presidencia de las Cortes el recién rebautizado Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Tras el mismo, el proyecto de ley está más cerca de ser aprobado definitivamente, esperamos que en los próximos meses.

Entre los cambios más destacados encontramos: inclusión del Título X referente a derechos digitales; ampliación de los casos en los que es necesario contar con un Delegado de Protección de Datos; tratamiento de la videovigilancia; supuestos en los que se obliga al bloqueo de datos; derechos de los fallecidos y edad mínima del consentimiento que se fija en los 14 años.



# MARCOS PEÑA

Presidente del Consejo Económico y Social (CES)

## “El apoyo a la economía productiva mejora los recursos públicos”



### ¿Puede valorar de forma sucinta el plan presupuestario del Gobierno para el año 2019?

Su orientación hacia el impulso de la economía y el refuerzo de la protección social es correcta, aunque aparece el problema de un diseño del gasto público sin certeza en la evolución de los ingresos públicos. Hay que incidir en el papel y en el diseño del sistema fiscal y también en el efecto sobre el mismo de la evolución económica; y respecto de ésta, tener presente la posición de España en la economía internacional.

### El CES ha expresado que la recuperación social en España avanza de forma más lenta que la económica. ¿El proyecto de presupuestos contribuye a mitigar este asincronismo?

El impulso por las políticas públicas de la recuperación social depende, por un lado, de que impulsen una economía productiva y competitiva, el terreno de la I+D+i y la educación. Por otro lado, estarían las políticas sociales: políticas activas de empleo, cobertura del desempleo, dependencia y pensiones. No son terrenos comunicados: el apoyo a la economía productiva mejora los recursos públicos, y éstos favorecen, además de la cohesión social, la eficiencia económica, porque mejoran el capital humano y refuerzan la demanda interna. Y tan importante como el volumen del gasto público, es que éste se gestione de forma eficiente. Es el terreno de la calidad institucional, que incluye la cooperación institucional. Por eso es importante valorar -junto a la dotación presupuestaria- lo que podríamos llamar la gobernanza del gasto público.

### ¿Cómo ve la economía del país en un medio plazo modelado por el Brexit, las fluctuaciones significativas en los precios del petróleo, la intensificación

### de la guerra comercial internacional y el incremento de los tipos de interés en las principales áreas económicas?

Estamos hablando de lo que solíamos denominar factores exógenos, que cada vez lo son menos. Se trata de factores propios de una economía global, y sus problemas son en gran medida de carencias en su gobernanza global, en concreto de gobernanza en la Unión Europea. En todo caso, el impacto de los precios del petróleo recuerda nuestro grave problema de dependencia energética.

### La Unión Europea se muestra incapaz de dar una respuesta unitaria al fenómeno migratorio; las soluciones unilaterales y locales devienen un parche ante la envergadura del reto. ¿Cómo hay que afrontar la gestión de la inmigración?

La gestión de las migraciones requiere partir de que estas son inevitables y en gran medida necesarias, si pensamos simplemente en la demografía europea. La necesidad de una gestión compartida de las migraciones en la UE es obvia, y la prueba de que es difícil la tenemos en que, incluso dentro de los Estados, también hay tensiones regionales respecto de la acogida de los inmigrantes. En cualquier caso, es básico reconocer a África como un interlocutor político de la Unión.

### ¿Es realista plantear un esquema de vaso comunicante entre los flujos migratorios exteriores y la viabilidad de los sistemas de pensiones en un contexto como el europeo caracterizado por el envejecimiento poblacional?

El incremento de la población activa derivado de las migraciones refuerza la base contributiva de los sistemas de protección social. Pero al igual que no cabe la consolidación de los sistemas de pensiones europeos sin las migra-

>>> La necesidad de una gestión compartida de las migraciones en la Unión Europea es obvia <<<

ciones, ésta no puede depender solo de ellas. Es obligado pensar en reformas de las pensiones que valoren las nuevas condiciones de los mercados de trabajo y en el ensanchamiento de la población ocupada por una mayor incorporación de las mujeres al mercado de trabajo; y esto último requiere igualdad retributiva y medidas de conciliación.

### El activismo y la concienciación en pos de la defensa de los derechos de la mujer y su equiparación con el hombre son signos de nuestra época. ¿Hay en España, desde un punto de vista laboral, avances tangibles en materia de equidad de género?

Los avances en materia de igualdad de género requieren asumir que esta igualdad, además de un derecho de ciudadanía sin cuya efectividad se incrementa el descrédito institucional, es un factor de eficiencia económica. Acabamos de hablar de la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo como factor decisivo para incrementar el capital humano de la economía. A ello habría que añadir la mejora de este capital humano por un aprovechamiento racional de la inversión formativa que supone la mejora de los niveles educativos de las mujeres. En general, para avanzar en la igualdad conviene tener muy presentes los riesgos que pueden derivarse de una brecha digital que incida especialmente en las mujeres.

## Los trabajadores desplazados están sujetos a la Seguridad Social de donde trabajan

Por norma general, los trabajadores quedan sujetos al régimen de Seguridad Social del Estado miembro en el que trabajan, especialmente para garantizar la igualdad de trato de todas las personas que trabajan en el territorio de ese Estado. Esto es así -lo ha dictaminado recientemente el Tribunal de Justicia de la Unión

Europea (TJUE)- incluso cuando se trate de trabajadores movilizados como sustitutos de otros trabajadores desplazados, y aun cuando dichos empleados no hayan sido enviados por el mismo empresario.

El TJUE declara que, solo cuando se cumplan determinados requisitos, podrá contemplarse la posibilidad

de que un trabajador desplazado siga sujeto al régimen de Seguridad Social de su país de origen, para lo que será necesario que previamente se hayan realizado los trámites en la Seguridad Social del Estado miembro donde radica la empresa, con la obtención de los correspondientes certificados.

## El trabajador no pierde de forma automática su derecho a vacaciones por no haberlas solicitado

Una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluye que no es acorde al Derecho de la Unión que un trabajador pierda de forma automática sus días de vacaciones anuales retribuidas por el hecho de no haberlas solicitado.

Solo si el empresario demuestra que el trabajador se abstuvo deliberadamente y con pleno conocimiento de tomar sus vacaciones anuales retribuidas -tras haber podido ejercer

efectivamente su derecho a éstas- el Derecho de la Unión no se opone a la pérdida de este derecho ni, en el supuesto de extinción de la relación laboral, a la consiguiente falta de compensación económica.

Ello supone un reforzamiento de la jurisprudencia comunitaria ya existente sobre el efecto directo de las directivas, es decir, que tienen aplicabilidad directa en los Estados miembros, creando derechos y de-



beres para todos aquellos a quienes se refieran, sin necesidad de que los Estados miembros las ratifiquen o las promulguen en su territorio.

## Fiscalidad internacional

### Nuevo convenio de doble imposición entre España y Japón

El Consejo de Ministros ha autorizado en el mes de octubre la firma de un nuevo convenio entre España y Japón para eliminar la doble imposición en los impuestos sobre la renta y evitar la elusión y evasión fiscal. El nuevo convenio modifica enteramente el existente (en vigor desde 1974) revisando la imposición sobre los beneficios de las empresas; ampliando los límites de la reducción

de la tributación de los ingresos por inversiones; introduciendo medidas preventivas de violaciones del nuevo convenio; actuaciones arbitrales en procedimientos de acuerdo mutuo y asistencia en recaudaciones de obligaciones tributarias, y fortalecimiento del intercambio de información sobre asuntos tributarios.

Después de finalizar los procedimientos internos necesarios (en

el caso de Japón, será necesaria la aprobación del Parlamento), cada uno de los dos países enviará al otro a través de canales diplomáticos una notificación con la confirmación de la finalización de dichos procedimientos.

El nuevo convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la recepción de la última notificación.

**BELLAVISTA**

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**<sup>®</sup>  
Your Global Advantage

**BARCELONA**

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 Barcelona - España  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavistalegal.eu

**GRANOLLERS**

C/ Sant Jaume nº 16 1º  
08401 Granollers (Barcelona) - España  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavistalegal.eu

**MADRID**

C/ Capitán Haya 1 - 15º  
28020 Madrid - España  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavistalegal.eu

**Representada en más de 70 países con 193 oficinas**

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal

 [www.linkedin.com/company/bellavista](http://www.linkedin.com/company/bellavista)



[www.bellavistalegal.eu](http://www.bellavistalegal.eu)